

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°206-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 20 de julio 2026

VISTO:

Informe Legal N°283-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 14 de julio 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás actuados que forman parte del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 006- 2026-JUS, señala: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1 Principio de legalidad.- las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N°27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el inciso 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 006- 2026-JUS, establece que: "los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del título preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, el numeral 61.2 del artículo 61 del TUO de la misma Ley, señala lo siguiente, "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidos dentro de su competencia".

Que, en el artículo 26 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444"; el artículo 39 de la citada ley, respecto a las normas municipales señala que" (...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcalde. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". (énfasis y subrayado agregado).

Que, según la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, se aprueba la delegación de facultades administrativas al gerente municipal, donde lo faculta para aprobar y gestionar directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Con referencia al caso en concreto:

Mediante , INFORME N°111-2026-ORH-OGAF/MDJLBYR/CMAB, el técnico de seguridad laboral, indica que, como antecedentes se tiene D.S 005-2012-TR: Reglamento de seguridad y salud en el trabajo, art. 25f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables. Ley 29783: LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:

- a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.
- b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y HACERSE EFECTIVA MEDIANTE LA FIRMA O ENDOSO DEL EMPLEADOR O DEL REPRESENTANTE DE MAYOR RANGO CON RESPONSABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN.
- c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.
- d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.

Que, a fin de cumplir con lo estipulado en la - LEY 29783: art. 22: inciso b) La política de seguridad y salud en el trabajo debe ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y HACERSE EFECTIVA MEDIANTE LA FIRMA O ENDOSO DEL EMPLEADOR O DEL REPRESENTANTE DE MAYOR RANGO CON RESPONSABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN. solicito informar y solicitar a la máxima autoridad en la institución, para la evaluación, firma o endoso respectivo de la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

Que, mediante INFORME N°611-2026-ORH-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Recursos Humanos, remite el informe de seguridad laboral a fin de que se haga efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad administrativa de la organización la política de prevención del consumo de alcohol, tabaco, y otras sustancias psicoactivas.

Que, la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, mediante Informe Legal N°283-2026-OGAJ-MDJLBYR y señala que que la propuesta de aprobación de la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Sustancias Psicoactivas tiene por finalidad fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR, normas que disponen la obligación del empleador de establecer y formalizar políticas de prevención en materia de seguridad y salud ocupacional.

En ese sentido, mediante el INFORME N.°111-2026-ORH-OGAF/MDJLBYR/CMAB, el Técnico de Seguridad Laboral sustenta la necesidad de que la referida política sea formalizada mediante la firma o endoso de la máxima autoridad o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N.°29783. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, mediante INFORME N.°611-2026-ORH-OGAF/MDJLBYR, hace suyo dicho sustento técnico y solicita continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.



En consecuencia, considerando que la propuesta constituye un instrumento de gestión interna orientado a fortalecer las acciones de prevención de riesgos laborales y promover ambientes de trabajo seguros y saludables, y encontrándose sustentada por el área técnica competente, resulta jurídicamente procedente continuar con el trámite para la aprobación de la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Sustancias Psicoactivas, conforme a las competencias de la Gerencia Municipal y a la delegación de facultades conferida mediante la Resolución de Alcaldía N.°230-2023-MDJLBYR

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 283-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **DIRECTIVA N°004-2026-GM-MDJLBYR: "Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Sustancias Psicoactivas"**, mediante Resolución de Gerencia Municipal, en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR. Dicha opinión se sustenta en el INFORME N°111-2026-ORH-OGAF/MDJLBYR/CMAB y el INFORME N°611-2026-ORH-OGAF/MDJLBYR, documentos que acreditan su sustento técnico y administrativo, así como la necesidad de formalizar dicha política en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.°005-2012-TR, con la finalidad de fortalecer las acciones preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo dentro de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c: Archivo
ORH
OGAJ
OTIyC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

600183

DIRECTIVA N°004-2026-GM/MDJLBYR

PROGRAMA DE VIDA SALUDABLE-

PROGRAMA DE ALCOHOL Y DROGAS

Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Sustancias Psicoactivas

La **Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero** consiente de la importancia de establecer una política para reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas (SPA), asume una posición de prevención de la enfermedad y promoción de la salud a través de la generación de hábitos de vida saludables, cuyo principal objetivo es promover el bienestar laboral de los colaboradores, dicha política será dada a conocer a todo el personal que tenga que ver con el Instituto para que sea cumplida. Las medidas establecidas para cumplir con este objetivo son:

- Se prohíbe el consumo de tabaco, alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de la **Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero** o en sitios en donde se cumplan órdenes del colaborador (área de trabajo), así como su posesión y/o venta.
- Se prohíbe que los colaboradores se presenten al sitio de trabajo o laboren en estado de embriaguez o bajo efectos del consumo de cualquier sustancia psicoactiva.
- Los colaboradores que estén tomando cualquier medicamento que pueda interferir en sus habilidades para realizar sus normales labores de trabajo en forma segura y eficiente deberán reportarlo en forma anticipada a su jefe inmediato.
- La posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas, en instalaciones de la Institución no está permitida.
- Ningún colaborador podrá operar vehículos o cualquier medio de transporte durante su jornada laboral bajo los efectos del alcohol, drogas y/o alguna sustancia psicoactiva o medicamento que pudiera afectar su capacidad para trabajar de manera segura.
- Todo colaborador vinculado a la municipalidad deberá participar en las diferentes actividades de promoción y prevención que se programen sobre el NO consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva.
- La violación de cualquiera de los numerales de la presente Política, constituye falta grave, por consiguiente, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo y sin derecho a indemnización alguna.
- La prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción forma parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, por lo que su divulgación se realizará en la inducción de los colaboradores de la municipalidad.

Arequipa, 21 de enero del 2026